

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 122/2014****de 27 de junio de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación)
del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/1/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo como elemento de aleación en los cojinetes y superficies de contacto de los productos sanitarios expuestos a radiaciones ionizantes ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/2/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cadmio en los revestimientos de fósforo de los intensificadores de imagen de rayos X hasta el 31 de diciembre de 2019 y en las piezas de repuesto para sistemas de rayos X comercializadas en la UE antes del 1 de enero de 2020 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/3/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el acetato de plomo utilizado como marcador en marcos estereotácticos de cabeza para TC (tomografía computarizada) e IRM y en sistemas de posicionamiento de equipos de gammaterapia y terapia de partículas ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/4/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en conexiones estancas a prueba de vacío entre el aluminio y el acero en intensificadores de imagen de rayos X ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/5/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras utilizadas en circuitos impresos, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, soldaduras para la conexión de hilos y cables y soldaduras para la conexión de transductores y sensores que se emplean durante un período prolongado de tiempo a una temperatura inferior a – 20 °C en condiciones normales de funcionamiento y almacenamiento ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/6/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en los revestimientos de superficie de los sistemas de conectores de clavijas que requieren conectores no magnéticos y se utilizan durante un período prolongado de tiempo a una temperatura inferior a – 20 °C en condiciones normales de funcionamiento y almacenamiento ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/7/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, conexiones de cables eléctricos, pantallas y conectores cerrados utilizados en a) campos magnéticos situados en una esfera de 1 m de radio alrededor del isocentro

⁽¹⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 45.

⁽²⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 47.

⁽³⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 49.

⁽⁴⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 51.

⁽⁵⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 53.

⁽⁶⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 55.

del imán de los equipos médicos de imagen por resonancia magnética, incluidos los monitores de paciente diseñados para su uso dentro de esa esfera, o b) campos magnéticos situados como máximo a 1 m de distancia de las superficies externas de los imanes ciclotrónicos y de los imanes para el transporte de los haces y el control de la dirección de estos, utilizados en terapia de partículas ⁽¹⁾.

- (8) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/8/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de montaje de detectores digitales de telururo de cadmio y telururo de cadmio-zinc en circuitos impresos ⁽²⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/9/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo y el cadmio en enlaces metálicos que permiten la creación de circuitos magnéticos superconductores en detectores de IRM, SQUID, RMN (resonancia magnética nuclear) o FTMS (espectrometría de masas con transformada de Fourier) ⁽³⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/10/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en aleaciones, como superconductor o conductor térmico, utilizadas en cabezas frías de criorrefrigeradores y/o en sondas frías criorrefrigeradas y/o en sistemas de conexión equipotencial criorrefrigerados, en productos sanitarios (categoría 8) y/o en instrumentos industriales de vigilancia y control ⁽⁴⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/11/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cromo hexavalente en dispensadores alcalinos utilizados para crear fotocátodos en los intensificadores de imagen de rayos X hasta el 31 de diciembre de 2019 y en piezas de repuesto de sistemas de rayos X comercializados en la UE antes del 1 de enero de 2020 ⁽⁵⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/12/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras en los circuitos impresos de detectores y unidades de adquisición de datos para tomógrafos de emisión de positrones integrados en equipos de imagen por resonancia magnética ⁽⁶⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/13/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras sobre circuitos impresos, con componentes electrónicos montados, utilizados en productos sanitarios móviles de las clases IIa y IIb de la Directiva 93/42/CEE distintos de los desfibriladores portátiles de emergencia ⁽⁷⁾.
- (14) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/14/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para la utilización de 3,5 mg de mercurio por lámpara en lámparas fluorescentes compactas de casquillo único para usos generales de alumbrado de menos de 30 W con una vida útil igual o superior a 20 000 horas ⁽⁸⁾.
- (15) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/15/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio y cromo hexavalente en piezas de repuesto reutilizadas, procedentes de productos sanitarios comercializados antes del 22 de julio de 2014 y utilizadas como parte de aparatos de la categoría 8 comercializados antes del 22 de julio de 2021, siempre que la reutilización se enmarque en sistemas de recuperación interempresas de circuito cerrado que puedan ser objeto de control, y que la reutilización de dichas piezas se notifique al consumidor ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 57.

⁽²⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 59.

⁽³⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 61.

⁽⁴⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 63.

⁽⁵⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 65.

⁽⁶⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 67.

⁽⁷⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 69.

⁽⁸⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 71.

⁽⁹⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 73.

- (16) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva Delegada 2014/16/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de fotoféresis extracorpórea que contengan fósforos del tipo BSP ($\text{BaSi}_2\text{O}_5\text{:Pb}$) ⁽¹⁾.
- (17) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 12q (Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade los guiones siguientes:

- «— **32014 L 0001**: Directiva Delegada 2014/1/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 45),
- **32014 L 0002**: Directiva Delegada 2014/2/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 47),
- **32014 L 0003**: Directiva Delegada 2014/3/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 49),
- **32014 L 0004**: Directiva Delegada 2014/4/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 51),
- **32014 L 0005**: Directiva Delegada 2014/5/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 53),
- **32014 L 0006**: Directiva Delegada 2014/6/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 55),
- **32014 L 0007**: Directiva Delegada 2014/7/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 57),
- **32014 L 0008**: Directiva Delegada 2014/8/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 59),
- **32014 L 0009**: Directiva Delegada 2014/9/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 61),
- **32014 L 0010**: Directiva Delegada 2014/10/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 63),
- **32014 L 0011**: Directiva Delegada 2014/11/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 65),
- **32014 L 0012**: Directiva Delegada 2014/12/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 67);
- **32014 L 0013**: Directiva Delegada 2014/13/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 69),
- **32014 L 0014**: Directiva Delegada 2014/14/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 71),
- **32014 L 0015**: Directiva Delegada 2014/15/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 73),
- **32014 L 0016**: Directiva Delegada 2014/16/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013 (DO L 4 de 9.1.2014, p. 75).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas Delegadas 2014/1/UE, 2014/2/UE, 2014/3/UE, 2014/4/UE, 2014/5/UE, 2014/6/UE, 2014/7/UE, 2014/8/UE, 2014/9/UE, 2014/10/UE, 2014/11/UE, 2014/12/UE, 2014/13/UE, 2014/14/UE, 2014/15/UE y 2014/16/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 4 de 9.1.2014, p. 75.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de junio de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.